



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación en conjunto con la Comisión de Protección a la Niñez y Adolescencia les fueron turnadas diversas iniciativas para su estudio, análisis y dictamen.

A N T E C E D E N T E S

Primero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 03 de diciembre de 2025, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 24 de la Ley para la Atención de Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada María Itzé Camacho Zapiaín; misma que fue turnada a las Comisiones de Educación y de Protección a la niñez y adolescencia, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:

“La violencia escolar en sus expresiones de acoso entre pares y ciberacoso constituye hoy una de las principales barreras para el desarrollo académico y socioemocional de las juventudes.

La evidencia internacional muestra que el fenómeno persiste con alta prevalencia: la UNESCO ha documentado que casi uno de cada tres estudiantes en el mundo ha sido víctima de bullying al menos una vez durante el último mes, lo que compromete el derecho a ambientes escolares seguros e inclusivos y exige respuestas institucionales claras y efectivas.

En el plano nacional, los datos recientes confirman la urgencia de fortalecer los mecanismos escolares. El Módulo sobre Ciberacoso 2023 del INEGI señala que, entre quienes tienen 12 a 17 años y sufrieron ciberacoso en el último año, 59% identificó a agresores de su misma edad; además, el medio más frecuente de agresión fue Facebook (41.8%) y los efectos reportados incluyen enojo, estrés e inseguridad, con afectaciones diferenciadas por sexo.

Estos hallazgos evidencian dinámicas propias de sociabilidad juvenil en entornos digitales y la necesidad de procedimientos oportunos de prevención, detección y atención dentro de los planteles.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

La ENADIS 2022 ha difundido, a través de la UNAM, que 28% de las y los estudiantes de 12 a 17 años reportó haber sido víctima de acoso escolar en los últimos doce meses, cifra que dimensiona el problema en México y refuerza la pertinencia de acciones específicas en los niveles de educación media superior y superior.”

Segundo. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 29 de abril de 2026, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Juan Carlos Barragán Vélez; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente, en lo siguiente:

“La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y para la construcción de sociedades más justas, democráticas y respetuosas de los derechos humanos. En este sentido, el sistema educativo no sólo tiene la responsabilidad de garantizar el acceso al conocimiento, sino también de promover entornos seguros, incluyentes y libres de cualquier forma de violencia para niñas, niños y adolescentes.

En los últimos años, el avance de las tecnologías de la información y la comunicación, así como el uso generalizado de dispositivos móviles y redes sociales entre la población estudiantil, ha transformado las formas de interacción social. Si bien estas herramientas ofrecen múltiples beneficios para el aprendizaje, la comunicación y el desarrollo personal, también han generado nuevos retos en materia de convivencia y protección de los derechos de las y los estudiantes.

Uno de estos desafíos es la creciente presencia de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes. Este fenómeno se manifiesta a través de conductas como el hostigamiento mediante redes sociales, la difusión de información o imágenes sin consentimiento, la creación de perfiles falsos con fines de humillación, la propagación de rumores, amenazas o cualquier otra forma de agresión realizada mediante medios digitales.

La violencia digital puede generar graves afectaciones emocionales, psicológicas y sociales en las víctimas, impactando de manera directa en su bienestar, autoestima, desempeño escolar y permanencia en el sistema educativo. En casos extremos, este



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

tipo de conductas puede derivar en situaciones de aislamiento, ansiedad, depresión e incluso abandono escolar.

De acuerdo con diversos estudios y encuestas sobre convivencia escolar y uso de tecnologías, un porcentaje importante de niñas, niños y adolescentes ha experimentado o presenciado situaciones de acoso en entornos digitales. Lo anterior evidencia la necesidad de que las instituciones educativas cuenten con herramientas claras para prevenir, detectar y atender estas problemáticas de manera oportuna.

En este contexto, la escuela continúa siendo un espacio fundamental para la formación en valores, el respeto mutuo y la construcción de relaciones sanas entre estudiantes. Por ello, resulta necesario fortalecer las acciones institucionales que permitan responder de manera eficaz ante las nuevas formas de violencia que se presentan en el entorno digital.

La presente iniciativa propone fortalecer lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual establece que las autoridades educativas deberán promover la cultura de paz y la no violencia dentro de los centros escolares, mediante acciones encaminadas a prevenir y atender cualquier forma de violencia en el entorno educativo.

En este sentido, se plantea incorporar dentro de dichas acciones la implementación de protocolos específicos para la prevención, detección y atención de la violencia digital o ciberacoso entre estudiantes. Dichos protocolos permitirán orientar la actuación de las autoridades escolares, docentes y personal educativo ante situaciones de agresión que se desarrollen a través de medios digitales, garantizando una atención oportuna, el acompañamiento a las víctimas y la participación informada de madres, padres o tutores.”

Tercero. En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura celebrada el 08 de mayo de 2026, se dio lectura a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso V del artículo 4º, y se adiciona la fracción IV del artículo 8º, ambos de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Teresita de Jesús Herrera; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente en lo siguiente:



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

“La tecnología ha adquirido un gran protagonismo en este mundo cambiante, complejo e incierto en el que, gracias a la facilidad de las conexiones y la generalización de las pantallas, se han configurado formas de vivir computarizadas, híbridas, móviles y ubicuas.

Vivimos en una era digital, en la que el uso de celulares y tabletas se ha vuelto cada vez más común, incluso entre los niños y adolescentes. Si bien los dispositivos móviles pueden ser herramientas útiles y divertidas, también plantean preocupaciones y peligros para los menores de edad, hoy es parte de su vida cotidiana, estudian, se divierten, se comunican entre sí.

Los estudios sobre el empleo de los dispositivos móviles en la infancia se polarizan en dos frentes: por una parte, se abordan los peligros a los que se exponen y las consecuencias negativas de su empleo, sobre todo, inadecuado; y, por otra, se comentan las posibilidades, sobre todo educativas, que ofrecen las tecnologías digitales. En ambos abordajes se dedica una mención especial a la familia y a sus responsabilidades en la educación de los/as hijos/as desde un doble enfoque: de reconocimiento de las dificultades derivadas del contexto actual tecnologizado y de indagación acerca de la educación digital de la infancia.

No podemos dejar de mencionar las redes sociales, las cuales solo muestran una parte de la historia de cada una de las personas y sólo publican lo que los demás quieren que vean. “Esto genera un impacto emocional importante, sobre todo en los adolescentes, quienes se comparan con sus compañeros, que muestran mejor vida”. Así se generan una sensación de insuficiencia e irrespeto a su propia vida.

De hecho, los adolescentes no tienen un filtro, en su pensamiento crítico, que les ayude a identificar lo que realmente se muestra y ocurre. Por eso tienen dificultades, sobre todo en cuanto a quiénes son y las decisiones que deben tomar en el día a día.

En este sentido, las redes sociales son una droga; lo cual se debe a que los seres humanos están programados biológicamente para conectarse con otras personas, esto a su vez tiene efectos directos en la producción de dopamina como recompensa.

Este sistema se ha producido a lo largo de la evolución de la humanidad, para que las personas se unan y vivan en comunidad, se apareen y propaguen la especie. Sin duda de que un vehículo que optimiza la conexión entre las personas son las redes sociales, por lo que son potencialmente adictivas.”



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Del estudio y análisis de las tres iniciativas, realizado por las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Protección a la Niñez y Adolescencia, arribamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las Comisiones Unidas de Educación y de Protección a la Niñez y Adolescencia, somos competentes para conocer y dictaminar las iniciativas que se dictaminan, conforme a lo establecido en los artículos 76 y 87 Bis, respectivamente, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del estudio y análisis de las iniciativas materia del presente dictamen, realizado por las Diputadas y los Diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Protección a la Niñez y Adolescencia, detectamos que las propuestas coinciden en su contenido y finalidad, ya que buscan atender, prevenir y erradicar las distintas manifestaciones de violencia escolar, particularmente aquellas que se desarrollan en entornos digitales, mediante el fortalecimiento de mecanismos institucionales, la implementación de protocolos específicos y la promoción de entornos seguros para las niñas, niños y adolescentes.

En este sentido, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones consideramos adecuado ampliar el concepto de violencia digital, en virtud de que las dinámicas actuales de interacción social, mediadas por el uso intensivo de tecnologías de la información y comunicación, han generado nuevas formas de agresión que impactan directamente en la integridad, dignidad, intimidad y desarrollo de las personas educandas, por lo que resulta necesario dotar al marco normativo de una definición más amplia, clara y acorde a la realidad social, que permita una mejor identificación, prevención y atención de estas conductas.

Asimismo, estimamos pertinente establecer que la Secretaría, a fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, deberá fomentar la capacitación digital orientada a la prevención y atención de la violencia digital, reconociendo que el fortalecimiento de habilidades y competencias en el uso responsable de las tecnologías constituye un elemento clave para la detección oportuna y la adecuada intervención ante estos casos.



CONGRESO DEL ESTDO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

De igual manera, consideramos necesario precisar que los protocolos correspondientes deberán fortalecer los lineamientos para la prevención de la violencia escolar y digital, a efecto de garantizar su eficacia, actualización y aplicación uniforme en los centros educativos, brindando certeza en la actuación de las autoridades escolares y protección efectiva a las personas involucradas.

Asimismo, las Comisiones Unidas estimamos que lo más adecuado, en atención a la técnica normativa y a la correcta distribución de competencias, es que las reformas planteadas se realicen en la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, por ser el ordenamiento especializado en la materia, permitiendo con ello fortalecer de manera integral los mecanismos de prevención, atención y erradicación de la violencia escolar y digital, evitando dispersión normativa y garantizando coherencia en el sistema jurídico estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 87 Bis, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las y los diputados que integramos las Comisiones Unidas de Educación y de Protección a la niñez y adolescencia, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Proyecto de:

DECRETO

Primero.- Se reforma el inciso V del artículo 4º y; se adicionan las fracciones IV del artículo 8º, y XIX del artículo 24 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Son tipos de violencia escolar:

I. al IV. ...

V. Digital: **Toda acción dolosa** que se realice a través de las tecnologías de la información y de la comunicación **que afecten la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad y la vida privada y cause daño físico, económico o psicológico** en el entorno escolar; y,



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

ARTÍCULO 8. A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, la Secretaría deberá:

I. ...

II. Adoptar y difundir planes y programas de sensibilización y capacitación de profesores para la identificación, prevención, seguimiento y resolución de conflictos de violencia escolar;

III. Establecer por cualquier medio, los servicios de recepción de denuncias y apoyo psicológico especializado; y,

IV. Fomentar la capacitación digital para la prevención y atención de violencia digital.

ARTÍCULO 24. Los Protocolos deberán al menos:

I al XVI. ...

XVII. Señalar el procedimiento para capacitar a toda la comunidad educativa sobre el conocimiento de los derechos humanos, la identificación, prevención y la forma de responder a actos de violencia;

XVIII. Mencionar la información sobre el tipo de servicios de apoyo para receptores, generadores y terceros afectados; y,

XIX. Fortalecer los lineamientos para la prevención de la violencia escolar y digital.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 08 días del mes de junio de 2026.



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE PROTECCIÓN A
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

COMISIÓN DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

DIP. DIP. ANNA VANESA
CARATACHEA
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO TZILACATZÍN
CARREÑO SOSA
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma el inciso V del artículo 4° y; se adicionan las fracciones IV del artículo 8°, y XIX del artículo 24 de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, elaborado por las Comisiones de Educación y de Protección a la Niñez y Adolescencia.